



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/220

29/07/2016

1544

AUTOR/A: JORDÀ I ROURA, Teresa (GER)

RESPUESTA:

Al abordar la cuestión de la financiación de la dependencia hay que partir del hecho de que las Comunidades Autonomas perciben esta financiación por una doble vía:

Las Comunidades Autónomas (CCAA) reciben del Estado financiación para la dependencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, lo que constituye la denominada “aportación del Estado a la financiación de la Ley de Dependencia”.

Con el traspaso a las CCAA de las competencias en Servicios Sociales, al igual que con el resto de traspasos de competencias a las mismas, el Estado transfirió la financiación correspondiente a dichas competencias, que pasó a quedar integrada en el conjunto de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica, por lo que las CCAA la reciben anualmente a través del mismo.

El vigente Sistema se encuentra regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Hay que señalar que, además de los recursos correspondientes a los respectivos traspasos de competencias, en este Modelo se reforzó la financiación autonómica mediante la incorporación de recursos adicionales por parte del Estado, una parte de los cuáles se incluyó con el objetivo de reforzar la financiación de los Servicios Públicos Fundamentales, entre los que se incluyen los relativos a Servicios Sociales. De hecho, parte de los mismos se repartieron en función de los pesos relativos de la población potencialmente dependiente y del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación de cada comunidad.

Todas las CCAA reciben a través del Sistema de Financiación, conforme a las reglas y criterios objetivos establecidos en el mismo, los recursos necesarios para el desarrollo de las competencias que tienen asumidas, habiendo sido además reforzada en el vigente Sistema la financiación de los Servicios Públicos Fundamentales.

La Administración General del Estado transfiere mensualmente a las Comunidades Autónomas las cantidades que por nivel mínimo de protección le corresponde según la gestión realizada por cada una de ellas, así establecido por el artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre,



“La asignación del nivel mínimo a las comunidades autónomas se realizará considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida.”

Así mismo, en el año 2009 se produjo un cambio radical en la financiación estatal para la atención a la Dependencia. En ese año, las Comunidades Autónomas acudieron al Consejo de Política Fiscal y Financiera en demanda de una mayor financiación para hacer frente a los importantes desembolsos de la Ley de Dependencia. Este Consejo adoptó el Acuerdo 6/2009 por el que “el Estado se compromete a aportar recursos adicionales distribuidos en proporción a la población dependiente de cada Comunidad, para facilitar la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia”. Este compromiso se trasladó a la Ley 22/2009 de financiación de las Comunidades Autónomas.

Respecto a las cantidades que por cada persona beneficiaria con prestación efectiva aporta la Administración General del Estado a cada Comunidad Autónoma desde 2007, las cantidades máximas están recogidas en los Reales Decretos 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado, y en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En cuanto a la posibilidad de aumentar las transferencias a las Comunidades Autónomas para las personas beneficiarias de la Ley de Dependencia, se recuerda que según establece el artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación “el Gobierno, oído al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema, según el grado de dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia”.

Hay que añadir que en la actualidad se está desarrollando el proceso de análisis y revisión del Modelo y, en el desarrollo de este proceso, por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública se tratará de explorar las posibles vías que puedan ayudar a mejorar y reforzar la forma en que se financian el conjunto de competencias autonómicas, especialmente las relacionadas con los servicios públicos fundamentales, en los que se incluye la atención a la dependencia.

Madrid, 19 de enero de 2017

